

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entre calle
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley de Presupuestos de las Posesiones españolas del Africa Occidental para el ejercicio económico de 1932. Páginas 426 a 434.

Ministerio de la Guerra.

Ley concediendo por una sola vez, y durante un plazo de treinta días, recurso de revisión contra todos los fallos de los extinguidas Tribunales de Honor a que se refiere el capítulo III, título XXV del Código de Justicia Militar.—Página 435.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto confirmando a D. Rafael Calleja y Gutiérrez en el cargo de Secretario general del Patronato Nacional de Turismo.—Página 435.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario a los Coroneles de Infantería y de Caballería, en situación de retirado, que se mencionan.—Página 435.

Ministerio de Marina.

Decreto nombrando Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio y de la jurisdicción de Marina en Madrid al Contralmirante D. Manuel Fernández Piña.—Página 435.

Ministerio de Hacienda.

Decreto aprobando como Ley de la República la ley del Timbre, que se inserta, la que comenzará a regir

desde la fecha que se determina.—
Páginas 435 a 480.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando incompatibles el cargo de Registrador de la Propiedad y el de Vocal de la Comisión de Obras Hidráulicas de Granada, para el que ha sido nombrado D. Antonio García Trevijano.—Página 480.

Otra declarando lesiva la Real orden de 28 de Septiembre de 1923, por la que se declaró cesante a D. Ramón Gómez de la Serna del cargo de Auxiliar de Administración de la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Página 480.

Otra concediendo a D. Manuel Saravia Urbano la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar (Málaga).—Páginas 480 y 481.

Otra nombrando para la Secretaría de la Audiencia de Palencia a D. Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la de Lugo.—Página 481.

Ministerio de la Gobernación.

Órdenes confirmando en los cargos que se indican, dependientes de la Dirección general de Sanidad, a los señores que se mencionan.—Página 481.

Otra disponiendo pasen a constituir el Cuerpo de Subalternos de Correos los funcionarios que figuran en la relación que se inserta y que vienen desempeñando los destinos que se indican.—Páginas 481 a 495.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden anulando el concurso de proyecto para la construcción de un edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.—Página 495.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo queden exceptua-

das del alcance del Decreto de 28 de Abril, elevado a Ley en 9 de Septiembre del año próximo pasado, las faenas de resinación, descorche y cortas de madera.—Página 495.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos, devengados en la estación del Puerto del Musel, afectando al Musel-Norte o Junta de Obras de Aboño-Langreo, y en las varias de Gijón y en las de Veriña, Musel y Norte durante los días que se indican.—Página 495.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando que el día 30 del mes actual es el fijado para dar comienzo a los ejercicios del concurso-examen para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado español en Marruecos.—Página 495.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Rectificación al anuncio inserto en la GACETA del día 11 del mes actual para proveer 66 Notarías vacantes.—Página 496.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Rectificación a la rectificación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Vigilantes Conductores de la Policía gubernativa, publicada en la GACETA de 31 de Marzo último.—Página 496.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo quede integrada por los señores que se mencionan la Comisión encargada de redactar el proyecto de un nuevo Estatuto general del Magisterio.—Página 496.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

razón del impuesto de Timbre sobre cheques y talones.

5.º Queñan derogadas las disposiciones relativas al Timbre que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Queda autorizado el Ministro de Justicia para suprimir el papel de oficio a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley, sustituyéndole por papel común de marca regular española de 43 centímetros y medio de largo por 31 y medio de ancho, a los efectos del reintegro cuando proceda.

2.º El Ministro de Hacienda dictará el Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de esta Ley.

3.º Ingresarán directamente en el Tesoro las cantidades que se satisfagan por pago a metálico del impuesto del Timbre. De estas cantidades no se deducirá parte alguna en concepto de comisión.

En el Presupuesto general del Estado se figurará este ingreso bajo la denominación de "Ingresos a metálico por Timbre", y en el capítulo y artículo correspondiente.

4.º Los aumentos que se obtengan en el producto de la Renta del Timbre por razón de los nuevos conceptos tributarios incorporados a esta Ley y por el alza de los tipos de imposición de los gravámenes ya establecidos, corresponderán exclusivamente al Estado.

5.º Por Decreto acordado en Consejo de Ministros se determinará la fecha en que habrá de entrar en vigor esta Ley.

Madrid, 18 de Abril de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio García Trevijano, Registrador de la Propiedad de Iznalloz, manifestando que por Orden de 26 de Enero último ha sido nombrado Vocal de la Comisión de Obras Hidráulicas de Granada y rogando se le diga si existe incompatibilidad entre este cargo y el de Registrador, y, en caso contrario, si el Juez puede concederle un número ilimitado de permisos computables o no para que también se le concedan las licencias reglamentarias:

Vistos asimismo los artículos 300 de la ley Hipotecaria y 423 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar incompatibles el cargo de Regis-

trador de la Propiedad y el de Vocal de la Comisión de Obras Hidráulicas de Granada, para el que ha sido nombrado D. Antonio García Trevijano; debiéndose comunicar esta Orden al interesado para que en el plazo de quince días manifieste si opta por el Registro o por el cargo incompatible, con apercibimiento de que si no lo verifica se entenderá que opta por el citado cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Abril de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO GARCIA ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Ramón Gómez de la Serna, Oficial tercero de la Fiscalía del Tribunal Supremo, en solicitud de que se le reponga en su referido cargo y en el concepto de excedente voluntario, que era con anterioridad a la fecha en que fué declarado cesante:

Resultando que del expediente personal de dicho interesado aparece que nombrado Oficial tercero de la Fiscalía del Tribunal Supremo, solicitó la excedencia voluntaria, que le fué concedida el 18 de Septiembre de 1923, y en 21 del mismo mes, por la Presidencia del Directorio Militar, fué declarado incurso en la penalidad del artículo 2.º de la Real orden de 17 del mismo mes, acordando su destitución y cesantía por faltas de asistencia a la oficina, anulando su excedencia:

Resultando que remitidas al Tribunal Supremo las instancias antes referidas para su informe, han sido devueltas, manifestándose de acuerdo con el Fiscal, para que, según se dispone en el Decreto de 19 de Mayo último y en el de la Presidencia del Gobierno provisional de la República del 21 del mismo mes, la petición del Sr. Gómez de la Serna sea resuelta por la Administración activa:

Considerando que D. Ramón Gómez de la Serna fué, con manifiesto error, declarado cesante con posterioridad a su declaración de excedente voluntario, estando relevado del servicio activo, por lo que sus faltas de asistencia pudieron con posterioridad motivar una cesantía arbitraria; que desconoce y niega la repetida situación de excedencia, que crea y ampara un estado de derecho reconocido e invulnerable, y cuya revisión permitió justamente el Decreto de agravios de

20 de Mayo de 1931, aplicable por analogía al presente caso, en que por ausencia forzosa de España del interesado no se tramitó a su tiempo esta reclamación:

Considerando que la ley de 25 de Marzo del año actual confirmando el criterio de reparación de agravios del Decreto de 26 de Mayo de 1931 ordena de una manera terminante que en los Ministerios donde se hayan declarado arbitrariedades o ilegales disposiciones de la Dictadura que implicara la postergación de los funcionarios en los correspondientes Escalafones o su separación del servicio y, por consiguiente, pérdida de tiempo computable para los derechos pasivos de aquéllos o de sus familias, se les abona el tiempo que permanecieron separados del servicio por la disposición declarada ilegal, y, por tanto, mandaba a todos los ciudadanos que coadyuvasen al cumplimiento de dicha ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hicieran cumplir:

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar lesiva la Real orden de 28 de Septiembre de 1923, por la que se declaró cesante del cargo de Auxiliar de Administración de la Fiscalía del Tribunal Supremo, quedando nula y sin efecto alguno; y reconociendo en vigor, con todos sus derechos, a favor de D. Ramón Gómez de la Serna, la declaración de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo que le fué concedida en 13 de Septiembre de 1923, sin merma o retraso por el tiempo que ha estado en suspenso su derecho de excedente, dando efecto retroactivo a esta declaración, como reconocimiento de sus derechos lesionados, a la fecha de la excedencia.

Madrid, 16 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Saravia Urbano y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar (Málaga), que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conoci-